



Proyecto de Ley N° 2533/2021-CR

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
DECLARAR DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
EJECUCIÓN DE LA TERCERA
ETAPA DEL PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHIC**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular y Presidente de la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de evaluar, proponer, fiscalizar e impulsar la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic, ejerciendo el derecho que confieren los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROPONE DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PROYECTO
ESPECIAL CHAVIMOCHIC**

Artículo Único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional la Ejecución de la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic, en la Región La Libertad y la culminación de las obras.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con las entidades competentes; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en la presente ley.

Lima, julio de 2022



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 14:54:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley propone declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional, el Destrabe de la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic en la Región La Libertad, con el objeto de que se culminen las obras paralizadas desde el año 2016.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Ley N° 16667 publicada el 27 de julio de 1967, se declaró de Necesidad y utilidad públicas a) La ejecución de las obras del Proyecto de Irrigación de Chao, Virú, Moche y Chicama; b) La construcción y equipamiento de una Central Hidroeléctrica en el lugar llamado Pampa Blanca; y, c) La construcción de una carretera de acceso a la bocatoma en el Río Santa.

Asimismo, se creó la Comisión Ejecutiva del Proyecto de Irrigación de Chao, Virú, Moche y Chicama, con las siglas "Chavimochic" como persona jurídica de derecho interno, con sede en la ciudad de Trujillo, disponiéndose la extinción de la comisión una vez ejecutadas y pagadas las obras antes mencionadas.

Por Decreto Ley N° 22945, publicado el 22 de marzo de 1980, se declaró de necesidad pública y de preferente interés nacional, la ejecución del Proyecto Hidro energético Chao, Virú, Moche y Chicama; autorizándose que por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y con intervención del Banco de la Nación en su condición de Agente Financiero del Estado, se concierten operaciones de crédito destinadas al financiamiento integral de la obra y la supervisión.

Mediante Decreto Legislativo N° 217¹ publicado el 15 de junio de 1981, modificado por Decreto Legislativo N° 261² publicado el 28 de junio de 1983, se dispuso la creación del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, encargándole la coordinación y conducción de las Autoridades Autónomas de los Proyectos Hidráulicos y Proyectos Especiales de Sierra y Selva.

Por Decreto Supremo N° 070-84-PCM, se creó el Proyecto Especial denominado Río Santa, como órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo, encargado del manejo integral de los Proyectos Hidro energéticos Chavimochic y Chinecas.

Mediante Decreto Supremo N° 072-85-PCM publicado con fecha 07 de setiembre de 1985, se crearon el Proyecto Especial Chavimochic y el Proyecto Especial Chinecas encargados de la conducción de los Proyectos Hidro energéticos de Chao, Virú, Moche, Chicama (CHAVIMOCHIC) y Chimbote, Nepeña, Casma, Sechín (CHINECAS), ambos dependientes del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE.

Con fecha 2 de noviembre de 1985, se publicó el Decreto Legislativo N° 357³ el cual estableció que el Instituto Nacional de Desarrollo – INADE correspondía al ámbito del Ministerio de la Presidencia.

¹ Derogado por Decreto Legislativo 560

² Derogado por Decreto Legislativo 560

³ Derogado por Ley 25290 del 24 de diciembre de 1990

Mediante Decreto Legislativo N° 560 publicado el 29 de marzo de 1990 se dictó la nueva Ley del Poder Ejecutivo⁴ y se derogaron los Decretos Legislativos N° 217 y N° 261 antes mencionados. Esta Ley dispuso en su artículo 20° la desactivación del Ministerio de la Presidencia; y dispuso en su Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final que el Instituto Nacional de Desarrollo – INADE pertenecía al ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, manteniendo sus funciones.

El 27 de julio de 2002 se publicó la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y de conformidad a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 27902, se inicia el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los fondos y proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y proyectos de inversión de infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local.

Mediante Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, publicado el 02 de abril de 2003, se aprueba el Cronograma de Transferencia para el año 2003 a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de Alcance Regional. Entre ellos, se aprueba el Cronograma de transferencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (en adelante PECH) al Gobierno Regional de La Libertad (en adelante GORE La Libertad).

A través del Decreto Supremo 017-2003-VIVIENDA del 02 de agosto de 2003, se considera efectuada la transferencia del PECH del INADE hacia el GORE La Libertad dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización.

Mediante Acuerdo Regional 028-2009-GR-LL/CR del 03 de junio de 2009 el Consejo Regional del GORE La Libertad acordó incorporar el proyecto Chavimochic en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada; y solicitar a PROINVERSIÓN asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, para el diseño, conducción y desarrollo del Proceso de Promoción de la Inversión Privada de la Primera Fase – Tercera Etapa del PECH, en el marco del DU 047-2008.

El 30 de junio de 2009 el GORE La Libertad suscribió el convenio de asistencia técnica con PROINVERSIÓN, para el diseño, conducción y desarrollo del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del PECH de los siguientes componentes: a) Componente de Obras Hidráulicas, que incluye las obras de la Tercera Etapa – I Fase, las obras existentes de la Primera y Segunda Etapa, así como la operación y mantenimiento de dichas obras; b) Componente Energético, que incluye los aprovechamientos hidro energéticos del proyecto, incluido los existentes; y c) Componente de tierras; que incluye la promoción y transferencia al sector privado de las tierras disponibles de uso agrícola. El 16 de mayo de 2012 PROINVERSIÓN suscribió con el GORE La Libertad la Adenda N° 1 al Convenio de Asistencia Técnica.

En base al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto, en marzo de 2013 se convocó al Concurso de Proyectos Integrales para la concesión de obras

⁴ Derogada por la Ley 29158, publicada el 20 de diciembre de 2007

hidráulicas mayores del PECH y se publicaron las Bases de éste, aprobándose en diciembre de ese año la versión final del Contrato de Concesión.

En sesión del 10 de julio de 2013, PROINVERSIÓN, con la conformidad del GORE La Libertad aprobó: 1) la modificación y actualización del Plan de Promoción de la Inversión Privada del PECH; 2) El esquema económico financiero de la concesión, estableciendo un monto referencial de inversión para la construcción de las obras de la tercera etapa del PECH en US\$ 715'447,020.00 incluido IGV.

El 09 de mayo de 2014 el Estado Peruano, representado por el GORE La Libertad, celebró con Consorcio Chavimochic SAC el Contrato de Concesión para el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Especial Chavimochic, así como la prestación del servicio de suministro de agua a los distintos usuarios del Proyecto.

ETAPAS DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

- i. Primera Etapa: Ejecutada como obra pública, la misma que comprendió la construcción de las siguientes obras:
 - Bocatoma Principal.
 - Canal de derivación desde la bocatoma hasta Palo Redondo.
 - Túnel intercuenas.
 - Canal Madre Chao – Virú.
 - Minicentral hidroeléctrica de Virú.
 - Obras auxiliares diversas.
- ii. Segunda Etapa: Ejecutada como obra pública y comprendió la construcción de las siguientes obras:
 - Primera y segunda línea de Sifón Virú.
 - Canal Madre Virú–Moche.
 - Planta de tratamiento de agua potable para Trujillo.
 - Obras auxiliares diversas.
- iii. Tercera Etapa: Se desarrolla actualmente bajo la modalidad de Asociación Pública Privada, en el marco del Contrato de Concesión, el cual se ejecutaría en dos fases:
 - a. Primera Fase (Expedientes Técnicos N° 1A,1B y 1)
 - Presa Palo Redondo, que permitirá regular las aguas del Río Santa para asegurar la cobertura de riego a la totalidad de las tierras del proyecto, con capacidad útil de 366 MMC y una altura de presa de 97.0 m.
 - Tramo inicial del Canal Madre Moche-Chicama-Urricape, para un caudal de 37.5 m³/s y una longitud de 1.5 km.
 - b. Segunda Fase (Expediente Técnico N° 2)

- Tercera Línea de cruce del Río Virú, que asegurará la disponibilidad de los caudales requeridos en los valles e intervalles de Virú, Moche y Chicama, con un diámetro de 2.50 m. y una capacidad de 16.55 m³/s.
- Tramo principal del Canal Madre Moche-Chicama-Urricape, que permitirá conducir las aguas del Río Santa hasta el Valle de Chicama y Pampas de Urricape, con una longitud de 126.366 km y una capacidad variable de 37.5 a 5.5 m³/s, incluyendo la construcción de su respectivo sistema de tomas.
- Sistema de conducción lateral para el sector Urricape por debajo del Canal Madre, mediante tuberías en una longitud de 18.26 km.
- Remodelación Integral del sistema de tomas del Canal Madre tramo Chao-Virú-Moche.
- Sistema de control, medición y automatización con cobertura integral, para toda la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Chavimochic.

De acuerdo a información difundida por PROINVERSIÓN, en el documento denominado "*Concesión de Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic*", en el que se detallaba el concepto general del proyecto, su ubicación, las características del proceso de concesión, etc., se menciona que los beneficios obtenidos con la Primera y Segunda Etapa del Proyecto fueron los siguientes:

- Áreas nuevas incorporadas: 18 mil ha
- Áreas con riego mejorado: 28 mil ha
- Inversiones privadas en desarrollo agrícola: US\$ 300 millones
- Valor bruto anual de producción agroexportable: US\$ 400 millones
- Empleos directos permanentes: 40 mil plazas

Asimismo, señalaba dicho documento que los beneficios esperados con la concesión de la Tercera Etapa serían:

- Áreas nuevas por incorporar: 63 mil ha
- Áreas bajo riego por mejorar: 48 mil ha
- Inversiones privadas en desarrollo agrícola: US\$ 1000 MM
- Valor bruto anual de producción agroexportable: US\$ 1200 MM
- Empleos directos permanentes: 150 mil plazas

PARALIZACIÓN DE LA III ETAPA DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Con fecha 5 de mayo de 2015, se suscribió la Primera Adenda al Contrato mediante la cual se ampliaron los plazos del Periodo Inicial y del Cierre Financiero en seis (6) meses.

En diciembre de 2016 la concesionaria paralizó la ejecución de las obras, imputando al GORE La Libertad varios incumplimientos durante la ejecución del Contrato, entre ellos, la entrega del terreno saneado para la construcción del Canal Madre, y alegó que, a pesar de haberse buscado soluciones armoniosas, no arribaron a ningún tipo de acuerdo.

Lo antes expuesto ha conllevado a que la Concesionaria invoque mediante carta de fecha 20 de febrero de 2017, la caducidad del Contrato de Concesión, por causal de terminación anticipada por causa imputable al GORE La Libertad, iniciándose un proceso Arbitral.

Con fecha 23 de julio de 2020, el GORE La Libertad y el Ministerio de Agricultura y Riego suscribieron el Convenio N° 004-2020-MINAGRI-DM "Convenio entre el Gobierno Regional La Libertad y el Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020" (con intervención del PECH), por el cual se transfiere la titularidad del Proyecto Chavimochic III Etapa a favor del citado Ministerio, por el plazo de dos años.

DE ACUERDO AL INFORME DE HITO DE CONTROL N° 17496-2021-CG/APP-SCC

En el marco del Control Concurrente que realiza la Contraloría General de la República, emitió el 08 de setiembre de 2021 el Informe de Hito de Control N° 17496-2021-CG/APP-SCC por el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2021 y el 17 de agosto de 2021, en cuya Ficha Técnica⁵ detalla las principales características del Contrato de Concesión de la Tercera Etapa:

Cuadro n° 1:
Ficha Técnica del Contrato de Concesión

Características	Detalle
Objeto	Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto CHAVIMOCHIC de la III Etapa.
Concedente	Gobierno Regional de La Libertad
Concesionario	Concesionaria Chavimochic S.A.C.
Supervisor Especializado	Consorcio Cesel Tractebel S.A.C
Factores de competencia	Menor monto de Cofinanciamiento por concepto de RPI y RPMO > RPI Ofertado= US\$ 25 1000 000,00 anuales más IGV > RPMO Ofertado = US\$ 8 249 421,60 anuales más IGV
Modalidad	Cofinanciada
Fecha de Suscripción del Contrato	09 de mayo de 2014
Inversión referencial	US\$ 715 447 020,00 (incluido IGV)
Plazo de la Concesión	25 años
Número de Adendas	Adenda n.° 01, del 05/05/2015: Ampliación de plazo de entrega de los expedientes técnicos y del periodo inicial hasta 18 meses, asimismo, la incorporación del expediente técnico N° 1B dentro del periodo inicial.

⁵ Páginas 5 y 6

Etapa	En Ejecución de Inversiones
Contrato de Supervisión Especializada, modificatorias y estado situacional	21/12/2015, Contrato de Supervisión Especializada de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic correspondiente a la Primera Fase – Contrato N° 1. 21/12/2015, Contrato de Supervisión Especializada de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic correspondiente a la Segunda Fase – Contrato N° 2. 21/12/2015, Adenda N° 1 al Contrato de Supervisión Especializada de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic correspondientes a la Primera y Segunda Fase. 14/03/2018, Suspensión al Contrato de Supervisión mediante Acta de Suspensión de Actividades de la Supervisión Especializada. Adicionalmente, mediante Oficio n.° 717-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de 28 de marzo de 2018, el PECH comunicó a dicha supervisión, la suspensión de sus actividades de supervisión desde el 01 de abril de 2018.
Estado situacional	El proyecto se encuentra paralizado desde el 9 de diciembre de 2016 hasta la fecha. El Concesionario ha señalado que la paralización es por la falta de entrega de control del proyecto por parte del Concedente.

Actualmente se encuentra pendiente la emisión del Laudo Arbitral, cuya decisión sería indefectiblemente, la caducidad del contrato de Concesión, lo que perjudicaría gravemente al Perú. En este contexto, ambas partes solicitaron al Tribunal Arbitral la postergación de la emisión del Laudo por un plazo de 60 días hábiles, para evaluar la posibilidad de llegar a una solución armoniosa que permita continuar con las obras.

Por ello es necesario, que, en cumplimiento de sus funciones, según lo establecido por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), en su artículo 38⁶; el Poder Ejecutivo, a través de las carteras involucradas, realice las acciones correspondientes de manera óptima y preferente para la consecución de sus

⁶ El Artículo 38, de la Ley LOPE, señala lo correspondiente a los "Programas y Proyectos Especiales", siendo Chavimochic un Proyecto Especial.

objetivos, entendiéndose que esto pasa por la ejecución de la III Etapa de este importante proyecto.

DEL INTERÉS NACIONAL Y LA NECESIDAD PÚBLICA

El Informe Legal N.º 036-2013-JUS/DNAJ elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del 10 de abril de 2013, es la mejor aproximación doctrinaria que tenemos al respecto de las propuestas y normas declarativas en general, el mismo ha definido el derrotero a seguir y considerar en la intención de proponer leyes declarativas:

"Las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

Que su contenido esté vinculado al bien común.

Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.

Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.

Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.

Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado."

Del análisis a la presente iniciativa, se evidencia su pertinencia y cumplimiento de requisitos, a continuación, individualizamos.

Contenido Vinculado al Bien Común

La priorización de mega proyectos que impacten directamente sobre la población en la cual tiene ámbito de acción, es una política de Estado recogida por el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), en específico el PNIC, señala textualmente a la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic como uno de los proyectos priorizados⁷ por su profundo impacto en varios ámbitos de la vida social y económica del país.

La Constitución Política de 1993 en su artículo 70, introduce por primera vez un intento de concepto de lo que es el "bien común", al referirse a la propiedad y su necesidad de ejercerse en armonía con el bien común, que reemplaza lo prescrito por su antecesora de 1970, que facultaba al Estado a actuar en lo correspondiente a la propiedad con base en el interés social, que es un concepto muy diferente, pero que nos ayuda a entender al bien común como el bienestar general que busca satisfacer las necesidades básicas y urgentes, y hacer cumplir y respetar los derechos que todas las personas tienen de manera intrínseca, tan solo por su naturaleza de ser humano.

⁷ Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, TABLA 14, Lista de proyectos priorizados para el PNIC pág. 44.

Siendo que el Proyecto Especial Chavimochic, está reconocido dentro de una política prioritaria de infraestructura, se evidencia su contenido vinculado al bien común.

Contribución a la realización de la dignidad humana

Acabamos de señalar que ya el concepto de bien común recoge el contenido de dignidad humana, entendiéndose esta como un principio y un derecho fundamental, además como el fin supremo de la sociedad y el Estado, entonces esta dualidad de carácter faculta a los interesados a pretender y exigir el cumplimiento de los derechos que por naturaleza le pertenecen intrínsecamente, tanto por orden jurisdiccional como por pretensión legislativa, que es el escenario en el que nos encontramos.

Entonces al establecer en esta iniciativa normativa, una norma que se presente como herramienta legal ante los niveles de gobierno correspondientes para la ejecución de un proyecto tan importante para la nación; se presenta como realizadora de la dignidad humana.

Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista

El principio democrático se puede definir como "la necesidad de que cada persona goce de la capacidad de participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación como titular de una suma de derechos", aquí se suele hacer la diferenciación de que la materialización de este principio se da mediante la participación indirecta de la ciudadanía en la vida política a través de la representación nacional y demás autoridades de elección popular, quienes no deben llevar adelante la empresa de volcar la voluntad taxativa de los ciudadanos, sino que deben discernir la voluntad política ideal de la Nación y es por esta que deben decantarse. Al fundamentar el bien común y la necesidad pública del presente proyecto de ley, pudimos desentrañar su definición y como el mismo tiene una relación inseparable con lo que produce bienestar y mejora la calidad de vida de la colectividad en su conjunto.

La convivencia pluralista se refiere al reconocimiento de la alta diversidad que atañe a nuestro país, misma que no solo es cultural, sino que abarca muchas aristas como la social, económica, política, racial, entre otras; pero este reconocimiento no debe ser solo enumerativo, sino que en concordancia con nuestra Carta Magna, deben generarse las condiciones adecuadas para el respeto a la igualdad y la no discriminación, además de la convivencia adecuada que guarde la esencia de un estado social y democrático de derecho.

La evaluación de otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales

Ya hemos establecido la relación que guarda la presente iniciativa legislativa con la Ley LOPE, además de su introducción en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, de igual manera en el apartado del efecto en la legislación nacional se expresa su correspondencia con nuestra Constitución Política.

Integración de proceso de toma de decisión y materialización por los entes competentes del Estado.

De la misma manera se cumple con este requisito al establecer las funciones del poder ejecutivo al respecto del Proyecto Especial Chavimochic y su adopción como prioritario por parte del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

La presente iniciativa no genera costos al erario público, pues solo se trata de una iniciativa de carácter declarativo.

La propuesta se sustenta en los beneficios que irrogaría a la Región La Libertad y al país en general, la culminación de las obras de la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic, que se encuentran paralizadas desde el año 2016, que se muestran a continuación.

BENEFICIO/ACTOR	POSITIVO	NEGATIVO
Agricultores de los valles e inter valles de Chao, Virú, Moche, Chicama y Urricape	- Regular las aguas del Río Santa para asegurar la cobertura de riego a la totalidad de las tierras del proyecto - Asegurar la disponibilidad de los caudales de agua requeridos en los valles e intervalles de Virú, Moche y Chicama - Conducir las aguas del Río Santa hasta el Valle de Chicama y Pampas de Urricape,	Ninguno
Pobladores de la Región La Libertad	- Incorporación de 30,000 nuevas hectáreas de áreas cultivables. - Producción adicional de agua potable para Trujillo - Generación de 90,000 nuevos puestos de trabajo - Aumento de generación de energía hidroeléctrica	Ninguno
GORE La Libertad y Estado	- Ingreso de 1,300 millones de dólares anuales adicionales - Generación de 450 millones de dólares de inversiones privadas	Ninguno

Asimismo, debemos señalar que, de acuerdo a la información brindada por el Gerente General del Proyecto Especial Chavimochic⁸, la culminación de las obras traería los siguientes beneficios:

⁸ Conferencia Magistral del Ing. Edilberto Ñique Alarcón, Gerente General del Proyecto, ante el Colegio de Economistas

- Incorporación de 30,000 nuevas has. de áreas cultivables.
- Generación de 90,000 nuevos puestos de trabajo.
- Ingreso de US\$ 1,300 millones anuales adicionales
- Generación de US\$ 450 millones en inversiones privadas
- Generación de 50 MW. de energía hidroeléctrica
- Solución del problema de estiaje en el corto plazo
- Producción adicional de agua potable de 1.5 m3/s para Trujillo

III. EFFECTOS DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Si bien es cierto esta propuesta es de carácter declarativo, su intención es llamar la atención del Poder Ejecutivo para que se solucione de una vez el entrampamiento en que se encuentra la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic, cuyas obras se encuentran paralizadas desde el año 2016, conforme se ha indicado anteriormente.

Asimismo, no modifica y/o deroga ninguna norma legal y guarda absoluta coherencia con las disposiciones que se indican en los párrafos siguientes.

En efecto, los numerales 2 y 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señalan entre los derechos fundamentales de la persona, el derecho a su libre desarrollo y bienestar y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Asimismo, el artículo 44° de nuestra Carta Magna establece que son deberes primordiales del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en el Objetivo III, Competitividad del país, de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.

Concretamente en la Política de Estado 21 "Desarrollo en Infraestructura y Vivienda", Tema 56 "Fomento a la inversión en infraestructura".

Asimismo, en la Política de Estado 23 "Desarrollo Agrario y Rural", Tema 57, "Modernización del agro" y Tema 58 "Fomento a las actividades agropecuarias".

Vinculación con las Políticas de Estado

La presente iniciativa se enmarca en la Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda, contempla el compromiso del Estado: (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de (...) saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión.

23. Desarrollo agrario y rural del país, que incluye los siguientes compromisos: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el

incremento de la producción agraria y acuícola (...); (b) desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos (...).

En concordancia con las Políticas antes mencionadas, la Octava Política de Estado, referida a la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, establece los siguientes compromisos: (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; y (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales.

También existen varios antecedentes de declaratorias de interés nacional para la ejecución de obras de infraestructura, como es el caso de la Ley N° 30537⁹, de la Ley N° 30542¹⁰ y de la Ley N° 30575¹¹, lo cual hace perfectamente factible desde el punto de vista legal que se legisle en ese sentido.

En conclusión, esta iniciativa legislativa no afecta el marco constitucional ni legal vigente.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 15:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/07/2022 15:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 15:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 15:44:56-05

⁹ Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de J. provincia de San Román, Departamento de Puno

¹⁰ Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Obra de Infraestructura denominada Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-114, Tramo Progresivas Km 292+200 (Estadio Guadalupe) - km 299+025 (El Álamo), Provincia y Departamento de Ica.

¹¹ Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Putina-Sandia-San Juan del Oro-Frontera con Bolivia"



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 16:23:23-05